



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2007-00497-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó juramento del artículo 101 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante presentó juramento de que trata el artículo 101 del CPT y de la SS., con miras a que sean decretadas las medidas cautelares solicitadas el 26 de agosto de 2022 (fl 89-91 del plenario y pg. 194-197 del archivo 01 del expediente digital).

Frente a ello, debe indicarse que no se accederá pro ahora, al embargo solicitado respecto de los bienes y remanentes de los procesos adelantados ante el Juzgado 02 Civil del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca y el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, debido a que el interesado no indica el número completo de radicado de los procesos a los que hace referencia.

Sin embargo, sí se accederá a la solicitud de decretar el embargo de los Bienes y remanentes propiedad de los ejecutados que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo mixto No 25290310300120030060701 que se adelanta en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca, así como también se accederá a ordenar el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las entidades bancarias incorporadas en el escrito, aclarando que se ordenará el embargo respecto de 5 de ellas y sobre las demás, una vez se tenga respuesta de las ordenadas en el presente proveído, se dispondrá lo pertinente.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del REMANENTE O DE LOS BIENES que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a los ejecutados 1) NARDA SARMIENTO BUITRAGO identificada con C.C. No 51.591.780 y 2) HERMES ROMERO MESA identificado con C.C. No 3.232.925 dentro del proceso ejecutivo mixto No. 25290310300120030060701 instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIBATE LTDA “COOPSIBATE” contra NARDA SARMIENTO BUITRAGO y HERMES ROMERO



MESA, que cursa en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca, limitando la medida a la suma de **\$93.500.000** Mcte. Por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

**SEGUNDO: ORDENAR** el embargo y la retención de los dineros que posean los ejecutados 1) NARDA SARMIENTO BUITRAGO identificada con C.C. No 51.591.780 y 2) HERMES ROMERO MESA identificado con C.C. No 3.232.925 en el 1) BANCO BOGOTA, 2) BANCO POPULAR, 3) BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., 4) BANCOLOMBIA, y 5) BANCO GNB SUDAMERIS, **por secretaria líbrese los respectivos oficios, tramite a cargo de la parte ejecutante;** limitando la medida en la suma de **\$93.500.000**. Aclarando que una vez se reciba la respuesta de las anteriores entidades bancarias, se determinará la viabilidad de ordenar el embargo en las demás que fueron solicitadas en el escrito de medida cautelar.

**TERCERO: NEGAR** el decreto de las demás medidas cautelares decretadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2008-00119-00.** Al despacho de la señora Juez informando que obra informe de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: INCORPORAR** las documentales aportadas por la parte ejecutante obrantes a folios 342-349 del plenario y en el archivo 004 del expediente digital.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que actualicen la liquidación de crédito

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2009-00725-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que cumplido el término otorgado al secuestre ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., guardo silencio y que la parte ejecutante, presentó actualización de crédito. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, debe recordar el Despacho todo lo atinente a la medida cautelar, por la cual se designó como secuestre a ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. dentro del proceso:

- Mediante auto de fecha del 6 de noviembre de 2015, se decretó el embargo y posterior secuestro de bienes y enceres de propiedad del señor CARLOS EDUARDO MARIN MONROY que se encuentran en la dirección CALLE 41 F No. 78B- de la ciudad de Bogotá, para lo cual se libró despacho comisorio, al inspector de la zona donde se encuentran ubicados los bienes muebles, limitando la medida en la suma de \$22.713.028,50 (fl. 209)
- En diligencia del 13 de junio de 2016, encontrándose en la dirección informada, la secuestre designada por este despacho no se presentó por lo que el Despacho comisionado designó a la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., a lo que ROSA HELENA CARRILLO ARIAS delegada de esta, atendió la diligencia quedando como depositario de los muebles embargados el ejecutado CARLOS EDUARDO MARIN MONROY (fl. 229-230)
- Posteriormente, en diligencia de remate del 25 de noviembre de 2019, se ordenó al secuestre ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., realizara la entrega de los bienes, para luego en auto del 29 de abril de 2022, concederle el término de 15 días para que rindiera un informe de los bienes, lo cual se reiteró el 12 de



octubre de 2022 (fl. 361), sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior y pese a ser requerido en diversas oportunidades, es clara la falta de cumplimiento de las obligaciones en cabeza del auxiliar judicial, considerando este Despacho que se encuentra incurso dentro de los numerales 7 y 8 del artículo 50 del C.G.P., por lo que pese a tener conocimiento de que ya se encuentra excluido de la lista de auxiliares (fl 370), esta Juzgadora de conformidad con el artículo en comento pondrá en conocimiento de tal situación a la Comisión de Disciplina Judicial para que si a bien lo tiene, imponga las sanciones a que haya lugar.

Finalmente, respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el despacho dará aplicación al artículo 446 del C.G.P., y correrá traslado a la parte ejecutada.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RELEVAR** a la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.** representada legalmente por HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ de su calidad de secuestre de los bienes muebles de propiedad del ejecutado CARLOS EDUARDO MARIN MONROY, por las razones expuestas en este proveído

**SEGUNDO: DESIGNAR COMO NUEVO SECUESTRE** a APOYO JUDICIAL S.A.S. identificada con Nit. No 900905867-8 quien puede ser notificado en CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5o en el número de teléfono 3213705458 el cual fue registrado en la Rama judicial.

**TERCERO: COMPULSAR COPIAS** a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que investigue al representante legal de la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., por HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ por sus actuaciones como secuestre en este proceso y de ser el caso, imponga las sanciones a que haya lugar, para lo cual se deberá por secretaría, remitir el respectivo link de acceso al expediente.

**CUARTO:** De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASE TRASLADO** e la ejecutada en los términos del artículo 446 del C.G.P.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2011-00302-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de la parte ejecutante y renuncia de su apoderado. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante solicita se requiera nuevamente a COLPENSIONES, para que aporte la información solicitada por este Despacho en proveído del 11 de febrero de 2022 y en caso de no cumplir el requerimiento, se inicie el procedimiento sancionatorio a que haya lugar.

Al respecto, se observa que en efecto, la administradora no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este Despacho en el proveído en comentario y dado a que se necesita la información exigida para determinar el cumplimiento de la obligación aquí ejecutada, este Despacho requerirá nuevamente a COLPENSIONES.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del oficio, informe el número de cuenta en el que se puede efectuar el depósito de los dineros que se encuentran a su nombre en el presente proceso ordenados en auto del 11 de diciembre de 2020, por concepto del cálculo actuarial No 25119000001447 a favor de la señora LUZ MARINA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ identificada con C.C. No 23.547.571, advirtiendo que de no cumplir con el requerimiento en tiempo se dará aplicación a las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la Dra. DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA como apoderada de la ejecutante



**TERCERO: RECONOCER** al abogado JUAN PABLO FORERO HUÉRFANO, identificado con C.C. No. 1.077.035.831 y titular de la T.P. No. 363.386 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutante LUZ MARINA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (FL 380-381 del plenario pg. 6-7 del archivo 06 del expediente digital).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00268-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, modificó y confirmó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, no caso la sentencia del Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandante de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE UGPP**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$8'480.000
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$9'980.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$9'980.000 a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00618-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando el auto del 22 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2016-00691-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por efectuar liquidación de costas procesales.

Según lo ordenado en providencia del 21 de marzo de 2023, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la sociedad demandada de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE TRANSPORTES PREMIMIER LTDA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho de la ejecución	\$1'000.000
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$1'000.000 a cargo de TRANSPORTES PREMIMIER LTDA nit 800210313-3 y a favor de la ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 23 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**

**Bogotá D.C.**

**Hoy 24 de abril de 2023**

Por estado No. 019 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2017-00032-00.** Al despacho de la señora Juez informando que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA, guardo silencio al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que existe un título constituido por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA, por valor de \$1.747.454, del cual, si bien se corrió traslado a la compañía para que informara a que correspondía, se tiene que según documental vista a folio 509 del expediente, esta indica que presentó comprobante de pago realizado al demandante de acuerdo a la Resolución 000922 de 2017, proferida el 27 de marzo de 2017 (fl. 397-401) esto en consecuencia al *“siniestro de las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales No. DL007987 del 5 de enero de 2015 y DL008460 del 4 de enero de 2016 empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.M. nit 900128018-8, a favor de los beneficiarios trabajadores en misión, para la vigencia de vinculación según sea el caso, 2015 y 2016, hasta el máximo valor asegurado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la resolución”*

En consecuencia, se ordenará la entrega del título No. 400100007453456 por valor UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$1.747.454) al demandante el STEVEN GIL MANRIQUE identificado C.C. 1.013.620.705.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del título judicial No 400100007453456 por valor UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y



CUATRO (\$1.747.454) al demandante el STEVEN GIL MANRIQUE identificado C.C. 1.013.620.705.

**SEGUNDO:** Como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00078-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, revocando el auto de 29 de junio de 2021, al igual que obra solicitud de entrega de título. Sírvese proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en decisión del 31 de mayo de 2022 y en consecuencia se rechazará por extemporáneo, el incidente de regulación de honorarios.

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de un título judicial correspondiente a la diferencia de la mesada pensional del mes de octubre de 2020, a lo que el despacho en razón a ello, verificó las documentales aportadas, y se encontró que a folio 399 del plenario (pg. 791 del archivo 01 del expediente digital), la ejecutada acredita el depósito de un título por valor de \$1.071.753, no obstante, si bien el mismo fue consignado a favor del ejecutante, el número de cedula registrado contiene un error pues fue realizado al 1443249, cuando el número de identificación correcto lo es el 14432493, este Juzgado al tener certeza que la consignación fue realizada a favor del señor DARÍO ALFONSO GUALTERO VEGA, ordenará la entrega del mentado título.

En atención a ello, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de mayo de 2022, y en consecuencia se **RECHAZAR** por extemporáneo el incidente de regulación de honorarios.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del título número 400100007877186 de fecha 1º de diciembre de 2020, por valor de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.071.753), al ejecutante DARÍO ALFONSO GUALTERO VEGA identificado con C.C. No. 14.432.493



**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00389-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Dr. HERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO en calidad de apoderado de la parte ejecutante, solicita la entrega de los títulos que hayan sido depositados a favor de su poderdante, a lo que el despacho debe indicar que una vez verificado el sistema de consulta de depósitos judiciales del banco Agrario con que cuenta el Despacho, no se encontró título alguno, razón por la cual no se accederá a la solicitud de entrega.

Dicho lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de título judicial, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 24 de abril del 2023</u> Por estado No. 019 se notifica el auto anterior  CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00108-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que COLPENSIONES, dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y la parte ejecutante solicita el secuestro del inmueble embargado. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, del cálculo actuarial allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se le corre traslado a las partes para que manifiesten lo pertinente.

De otro lado, el apoderado de ejecutante solicita se realice el secuestro del bien inmueble embargado en auto del 5 de noviembre de 2019 (fl. 292), a lo que el despacho accederá a ello teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión de la medida ordenado en auto anterior, se encuentra vencido.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** De las documentales aportadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, **CÓRRASELE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días para que manifiesten lo pertinente.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales primero y segundo del auto del 16 de febrero de 2022 (FL. 356).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00182-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó la sentencia de primera instancia, al igual que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, no caso la sentencia del Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandante de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE LUIS ALBERTO CASALLAS VILLAMIL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho en primera instancia	\$2'484.348
Agencias en derecho en segunda instancia	\$900.000
Agencias en derecho en casación	\$5'300.000
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$8'684.348</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$8'684.348 a cargo del demandante LUIS ALBERTO CASALLAS VILLAMIL y a favor de los demandados distribuidos en las siguientes sumas, así:

- A favor de Flota Integral de Transportes Especiales S.A.S. la suma de \$1'128.116
- A favor de Transportes Especiales VIP S.A.S. la suma de \$1'128.116
- A favor de Operadores y Administradores Internacionales de Vías – OPEINVIAS la suma de \$6'428.116

Lo anterior, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 24 de abril de 2023</b> Por estado No. 019 se notifica el auto anterior  <b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00224-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que COLPENSIONES allegó la documental requerida en audiencia anterior. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informó los tiempos cotizados por seguridad central en favor del causante, por lo que se incorporará al expediente.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** INCORPORAR LA DOCUMENTAL allegada por COLPENSIONES, conforme a requerimiento efectuado en audiencia anterior.

**SEGUNDO:** REQUERIR a SEGURIDAD CENTRAL y a PORVENIR S.A. para que en el término de 5 días hábiles, informen o den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 14 de junio de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00326-00.** Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandada allega solicitud de reprogramación de la audiencia señalada. Sírvese proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se allegó solicitud de reprogramación de la audiencia que se había señalado para el día 8 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., por parte de la demandada MARY LUZ GALVIS VALBUENA, quien refiere que para esa data, tiene programado un viaje a la ciudad de Panamá para asistir a un seminario con la Universidad del Istmo, regresando al país el 13 de mayo del mismo mes y año.

Lo anterior se corrobora con la certificación que milita a fl. 3 del archivo 26 del expediente digital.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el art. 80 del C. P. del T. y de la S.S., y para el efecto se cita a las partes para el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas y de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido decretados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**  
**Bogotá D.C.**

**Hoy 24 de abril del 2023**

Por estado No. **019** se notifica el auto anterior

**CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**Secretario**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
**PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2018-00491-00.** Al despacho de la señora Juez informando que obran respuestas de los Bancos de Occidente, Bancolombia, y Davivienda y la parte ejecutante allega liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho incorporará las comunicaciones dadas por los Bancos de Occidente, Bancolombia, y Davivienda y como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación de crédito, en aplicación al artículo 446 del C.G.P., se correrá traslado a la parte ejecutada.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: INCORPORAR** las respuestas dadas por los Bancos de Occidente, Bancolombia, y Davivienda que obran a folios 892, 894 y 898 del plenario y en los archivos 016, 018 y 020 del expediente digital.

**SEGUNDO:** De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASE TRASLADO** y por secretaria dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso ordinario. No.11001-31-05-012-2018-00688-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de pago de títulos judiciales. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho accederá a la solicitud elevada por el demandante, en razón a que las demandadas Colfondos S.A., Colpensiones y Porvenir S.A. constituyeron sendos títulos judiciales Nos. 400100008508741, 400100008538539 y 400100008784705 por valor de \$900.000 cada uno, los cuales corresponden al monto de las costas procesales sobre las cuales se profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales Nos. 400100008508741, 400100008538539 y 400100008784705, por la suma de \$900.000 cada uno, a favor de ISIDRO LUIS GÓMEZ REDONDO identificado con C.C. No. 5'153.203.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 24 de abril de 2023</b> Por estado No. 019 se notifica el auto anterior  <b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00713-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la Dra. Carolina Nempeque Viancha no aceptó la designación como curador ad litem del ejecutado. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. Carolina Nempeque Viancha no aceptó la designación de curador ad litem realizada en proveído del 5 de agosto de 202, y como quiera que con su escrito acreditó encontrarse desempeñando el cargo de curador Ad litem dentro de otros cinco procesos, será relevada y se designará un nuevo profesional del derecho.

Dicho lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RELEVAR** a la abogada CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA del cargo de curador ad – litem del ejecutado JESÚS JAVIER SANTIAGO CABRALES. Notifíquese esta decisión a través del correo electrónico [carolne01@hotmail.com](mailto:carolne01@hotmail.com)

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad-litem del señor JESÚS JAVIER SANTIAGO CABRALES, al abogado JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN, identificado con C.C. No. 79.694.650 y T.P. No. 228.368 quién podrá ser notificado en el correo electrónico [espriella42@hotmail.com](mailto:espriella42@hotmail.com) y quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

**TERCERO: LÍBRESE** comunicación telegráfica al curador ad-litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, para lo cual deberá dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente indicar si acepta o no y en caso de negativa, esta deberá justificarla so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar y en caso que acepte, remítase el expediente digital, momento en el cual empezarán a contar los 10 días para que presente excepciones.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00064-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO:** Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b>
<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Hoy 24 de abril de 2023</b>
Por estado No. 019 se notifica el auto anterior
CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00515-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, revocó y confirmó la sentencia de primera instancia proferida el día 5 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, sería del caso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y efectuar la respectiva liquidación de costas, si no fuera porque observa el despacho que se presenta una contracción en la parte resolutive de la sentencia proferida por el superior el 1° de marzo de 2023, ya que en el ordinal primero revoca la absolución de costas respecto de la demandada PALMAS MONTERREY S.A. mientras que el ordinal tercero, las confirma. Situación que se evidencia también en la parte motiva en el título de costas, donde nuevamente hace alusión a que se confirman las de esta instancia.

Por lo anterior, en aras de proceder a liquidar las costas en debida forma, se hace necesario devolver el expediente al superior, para que aclare lo dicho en precedencia.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez regrese el expediente del superior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**

**Bogotá D.C.**

**Hoy 24 de abril de 2023**

Por estado No. 019 se notifica el auto anterior

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00674-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver el incidente de nulidad presentado por la ejecutada y la parte ejecutante allegó diligencias de notificación. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. MARÍA ANDREA TRONCOSO VALDES en calidad de apoderada de ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON solicito la nulidad del proceso ejecutivo, aduciendo como causal la falta de competencia de este Despacho, pues asegura que los conceptos aquí ejecutados debían ser solicitados dentro del proceso de liquidación de la extinta COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES "COHISA LTDA".

Frente a lo anterior, habrá de negarse la nulidad planteada, si se tiene en cuenta que las condenas objeto de ejecución, derivan de una sentencia de la que fue objeto de condena la ejecutada, de ahí que en los términos de los artículos 305 y 306 del CGP sea este despacho el competente para llevar el proceso ejecutivo, independientemente si la accionada se encontraba o no en proceso de liquidación.

De otro lado, respecto de las diligencias de notificación aportadas, este Despacho debe indicar que no dará valor al correo remitido a la dirección electrónica [anjon@me.com](mailto:anjon@me.com) (fl 246-250 y archivo 063 expediente digital), esto, en atención a que pese a acreditarse la recepción del mismo, lo cierto es que no se tiene certeza que el mentado correo sea de propiedad del ejecutado JOSÉ ANTONIO ARIJO DIEZ, toda vez que de los pantallazos aportados, dicho ejecutado solo respondió a través del correo [arjon@telmex.net.co](mailto:arjon@telmex.net.co).

Finalmente, previo a tener por valido el citatorio remitido a la ejecutada NATALIA ARIJON DIEZ a *la carrera 21 No 137-05 apartamento 201 edificio Acuarela*, se requerirá a la parte ejecutante para que acredite que esta corresponde a la dirección de notificación de los ejecutados.

Por lo anterior, se dispone:



**PRIMERO: NEGAR** el incidente de nulidad presentado por la ejecutada ANA BEATRIZ DIEZ DE ARIJON, conforme a lo motivado

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 obrante a folios fl 246-250 del expediente físico y archivo 063 del expediente digital, conforme a lo motivado.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte ejecutante que acredite en debida forma que la *carrera 21 No 137-05 apartamento 201 edificio Acuarela*, es la dirección de notificación judicial de los ejecutados NATALIA ARIJON DIEZ y JOSÉ ANTONIO ARIJON DIEZ

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00694-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante allega contrato de cesión de derechos litigiosos. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutante DANIEL ALEJANDRO ARDILA GONZALEZ presentó contrato de cesión de derechos litigiosos con el señor ANDRES RICARDO VARGAS BRAVO (fl. 251), por valor de treinta y seis millones de pesos.

Conforme a ello, se tiene que en proveído del 11 de diciembre de 2020 (fl. 213) se ordenó seguir adelante con la ejecución, al igual que el 14 de octubre de 2022 (fl. 245) se aprobó la liquidación del crédito, de ahí que al allegarse el contrato mencionado, si bien este se tramitará como incidente según el art. 68 del C.G. del P., previo a pronunciarse de fondo sobre este, se le correrá traslado a la ejecutada por el término de tres días para que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior se dispone:

**PRIMERO: CÓRRER TRASLADO** del contrato de cesión de derechos litigiosos a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, para que manifieste lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00055-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, confirmando el auto del 26 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2020-00062-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó por las partes, solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).**

Al revisar el expediente, se tiene que la parte ejecutante mediante correo electrónico del 1º de octubre de 2021, allega solicitud de suspensión del proceso por 32 meses, firmada también por la ejecutada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.

Conforme a ello y con base en dicho escrito, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la ejecutada a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P. y frente al escrito aportado, se accederá a lo solicitado para lo cual se deberá tener en cuenta que el término de suspensión solicitado, empezará a contar desde el 1º de octubre de 2021, culminando el 1º de julio de 2024, para lo cual el expediente se archivará provisionalmente y una vez vencido el término en comento, se dispondrá su desarchivo para lo pertinente.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO identificado con C.C. 79.626.160 y titular de la T.P. No. 310.998, de la CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., en los términos y para los efectos conferidos en el Documento Privado No. 03 de la Junta Directiva, del 25 de febrero de 2020, registrado el 13 de Marzo de 2020 bajo el número 02564279 del libro IX, como indica el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 123-126 del expediente, como apoderado de la ejecutada.

**SEGUNDO: TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**, conforme a lo expuesto.



**TERCERO: SUSPENDER** el presente proceso pro el término de 32 meses contados desde el 1° de octubre de 2021 y hasta el 1 de julio de 2024, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo provisional de las presentes diligencias.

**QUINTO: VENCIDO EL TÉRMINO** indicado en el ordinal **TERCERO** del presente auto, se dispondrá el desarchivo del expediente para lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00122-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó, revocó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$4'000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 24 de abril de 2023</b> Por estado No. 019 se notifica el auto anterior</p>  <p><b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario</p>
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-0026300.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'160.000</b>

**COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'160.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$4'320.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 24 de abril de 2023</b> Por estado No. 019 se notifica el auto anterior</p>  <p><b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario</p>
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00319-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que cumplido el término otorgado en auto anterior, la parte ejecutante guardó silencio respecto al incidente de nulidad y las documentales incorporadas. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutada por intermedio de apoderado, propuso incidente de nulidad por indebida notificación, para lo cual, luego de hacer un recuento de todo lo acontecido en el trámite del proceso, aseguró que pese a que su entidad fue notificada por conducta concluyente, no ha podido tener conocimiento de la demanda ejecutiva o el mandamiento ejecutivo, ya que los mismos no se encontraban dentro de la carpeta digital a la que le dio acceso el Despacho.

Al respecto, se tiene que las causales de nulidad son taxativas y se encuentran enlistadas en el artículo 133 del C.G.P., entendiéndose que se presentó el presente incidente, bajo la causal contentiva en el numeral 8° de la norma enunciada.

Conforme a ello, encuentra el despacho que le asiste razón a la parte ejecutada, toda vez que verificada la carpeta digital que le fue compartida a la entidad, se observa que esta contenía 15 archivos pdf, sin que se encontrara debidamente actualizada, por la que se procedió a ello, empero, tal situación no afecta el haberla tenido por notificada por conducta concluyente, pues al actualizar el expediente digital, se denota que tal situación no afecta la decisión de tenerla por notificada por conducta concluyente, pues esta se surtió conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, por lo que si bien no se declarará la nulidad de la notificación por conducta concluyente dispuesta en auto del 29 de julio de 2022, si se concederá el termino para presentar excepciones, aclarando que este empezará a contar desde el día hábil siguiente al que la ejecutada reciba el enlace de la carpeta digital por parte de este despacho.

De otro lado, la parte ejecutada asegura no poder ejercer en debida forma su derecho a la defensa, debido que en el proceso ejecutivo se indica que parte ejecutante es la señora



MARÍA ARMIDA SANTANDER DE LIZARAZO y en la página de la rama judicial se hace alusión que lo es la señora MYRIAM FLÓREZ SALINAS, lo que le genera confusión; por lo que sobre ese punto, debe recordársele a la profesional del derecho que el sistema de consulta de la rama judicial, es un medio meramente informativo, por lo que debe ceñirse a lo dispuesto en las decisiones emitidas por este Despacho en sus providencias, sin que este demás aclarar que la tanto la señora SANTANDER DE LIZARAZO como la señora FLÓREZ SALINAS fueron parte dentro del proceso ordinario del que deviene el presente tramite ejecutivo, por lo que no habría lugar a dudas respecto de las partes del proceso.

Finalmente, sobre las documentales que fueron aportadas para demostrar el cumplimiento de la obligación, debe indicarse que si bien en la Resolución RDP 020562 del 12 de agosto de 2021 (fl 635-638 del plenario y pg. 86-93 del archivo 01 del expediente digital), se enuncia el cumplimiento de la obligación de hacer, lo cierto es que los certificados de pago aportados no corresponden a la ejecutante (fl 629-630 del plenario y pg. 78-80 del archivo 01 del expediente digital), por lo que al no tener certeza en el pago de la obligación no se accederá a la solicitud de terminación del proceso.

Dicho lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD PROPUESTA** por UGPP, conforme a las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP por el término de diez (10) días para que presente excepciones al mandamiento de pago, término que iniciará desde el día hábil siguiente al que la ejecutada reciba el enlace del expediente digital por parte de este despacho

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo realizada por la ejecutada UGPP, de acuerdo a lo motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-0035200.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la sociedad demandada de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE TECHEDGE COLOMBIA S.A.S.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$3'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$3'000.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, a lo que el despacho debe precisar que en el caso del proceso ordinario, este queda culminado una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, por ende, en lo que se refiere al pago, este está sujeto a que la parte demandante si a así lo considera, inicie o no la ejecución de la sentencia, pues será en ese momento en el que se decida si hubo o no pago de la obligación.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$3'000.000 a cargo de la demandada TECHEDGE COLOMBIA S.A.S. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso, elevada por la demandada.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00440-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'160.000</b>

**COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'160.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$4'320.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 24 de abril de 2023</b> Por estado No. 019 se notifica el auto anterior</p>  <p><b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario</p>
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).  
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00106-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada ECOPETROL S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 8 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente, se tiene que la ejecutada ECOPETROL S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto del auto de fecha 8 de noviembre de 2022. Al respecto, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo y como quiera que el escrito fue presentado dentro del término, se procede a resolver.

Aduce el profesional del derecho, que el 21 de febrero de 2022 remitió escrito de excepciones, el cual no fue tenido en cuenta por el Despacho al momento de proferir el auto del 8 de noviembre de 2022, en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Frente a lo anterior y atendiendo los argumentos indicados por el profesional del derecho, este juzgado verificó el correo institucional con que cuenta el despacho, encontrando que en efecto por un error involuntario, no se incorporó dentro del expediente el escrito de excepciones allegado por el apoderado el pasado 21 de febrero de 2022, por lo que se repondrá la decisión recurrida y en consecuencia se revocaran los ordinales TERCERO, CUARTO y QUINTO del auto del 8 de noviembre de 2022 y en su lugar, se correrá traslado de las excepciones propuestas y se fijará audiencia de resolución de excepciones.

Dicho lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: REPONER** la providencia del 8 de noviembre de 2022, conforme a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DREVOCAR** los ordinales TERCERO, CUARTO y QUINTO del auto del 8 de



noviembre de 2022 y en su lugar, **CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada ECOPELROL S.A., conforme el artículo 443 del C.G.P.

**CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00127-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegaron diligencias de notificación, la demandada ISMOCOL S.A. interpuso recurso de reposición en contra del auto del 21 de julio de 2021 y las demandadas OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y 3. OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA., presentaron contestación de demanda. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que la demandada ISMOCOL S.A., presentó recurso de reposición en contra del auto del 21 de julio de 2021; al respecto, señala el artículo 63° del C.P. del T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo, y como quiera que el escrito fue presentado dentro del término, se procede a resolver.

Aduce la profesional del derecho, que este despacho debió rechazar la demanda, en atención a que la parte demandante no subsanó en debida forma el literal C) del ordinal tercero del auto de inadmisión, esto, debido a que si bien la parte actora enunció haber suprimido la pretensión subsidiaria, al verificar el escrito de subsanación aún se encuentra incorporada.

Frente a lo anterior, debe indicarse que no se repondrá la decisión adoptada, pues si bien es cierto que en el escrito en el que la parte demandante aseguró haber integrado la totalidad de subsanaciones requeridas (pg. 9-41 del archivo 007), aun se encuentra la pretensión subsidiaria que se requirió suprimir o modificar, lo cierto, es que tal situación de por si no implica para esta juzgadora, que se deba rechazar la demanda en su totalidad, menos aun si se tiene en cuenta que corrigió los demás yerros que fueron señalados en el auto de inadmisión y mediante escrito del 5 de agosto de 2021, manifestó que por error no eliminó la pretensión subsidiaria del escrito de subsanación en el que integró la totalidad de las correcciones requeridas por el Despacho, adicional a que si la parte considera que la demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del CPL, no es esta la vía para alegar tal situación pues para ello, cuenta con las respectivas excepciones.

De otro lado, una vez verificados los escritos de contestación de demanda aportados, se



Dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** a la abogada **YENNY LORENA MONTES PERDOMO**, identificada con C.C. No. 1.075.237.462 y titular de la T.P. No. 214.101 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ISMOCOL S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 5 archivo 011 del expediente digital).

**SEGUNDO: NO REPONER** la providencia del 21 de julio de 2021, conforme a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DADA** la suspensión del término en virtud de la presentación del recurso, conceder el término de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de este auto, para que ISMOCOL S.A. presente escrito de contestación de la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** al abogado **JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 1.018.466.887 y titular de la T.P. No. 214.101 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 24-25 archivo 013 del expediente digital).

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA S.A.

**SEXTO:** De conformidad a los Art. 64 y 65 del C.G.P. aplicables por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **SE INADMITE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA S.A. Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Deberá modificar el acápite denominado como "*Fundamentos de Derecho*", toda vez que no solo debe señalar las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales las mismas apoyan su petición.
- B. Deberá allegar la prueba documental denominada "*Póliza de seguro de cumplimiento No. 095408-1*" toda vez que la mencionada prueba no se encuentra dentro del plenario
- C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.



**SÉPTIMO: RECONOCER** a la abogada **MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO**, identificada con C.C. No. 53.006.455 y titular de la T.P. No. 159.961 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 267-269- archivo 016 del expediente digital).

**OCTAVO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

**NOVENO:** De conformidad a los Art. 64 y 65 del C.G.P. aplicables por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **SE INADMITE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Deberá modificar el acápite denominado como "*Fundamentos de Derecho*", toda vez que no solo debe señalar las normas jurídicas, sino que además debe exponer las razones por las cuales las mismas apoyan su petición.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00338-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'160.000</b>

**COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1'160.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'160.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$6'320.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 24 de abril de 2023</b> Por estado No. 019 se notifica el auto anterior</p>  <p><b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario</p>
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00377-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que modificó, adicionó, y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

**COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES S.A.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho en primera instancia	\$1'000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'000.000</b>

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$2'000.000 a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 24 de abril de 2023</b> Por estado No. 019 se notifica el auto anterior  <b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00583-00.** Al despacho informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, se tiene que los demandantes, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2023. Al respecto, señala el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. que el mismo se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo, y como quiera que el escrito fue presentado dentro del término, se procede a resolver.

Solicita la recurrente se reponga la decisión y en su lugar se admita la demanda toda vez que:

*“El Título Ejecutivo presentado al cobro fue tomado de la Liquidación del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA con Nit. No. 800.112.806-2, representada por el Señor Director JHON MAURICIO MARIN BARBOSA, o quien haga sus veces y por ese motivo se dirigió la demanda contra dicha Entidad.*

*La Presidencia de la República se desestimó teniendo en cuenta que la Acción de Tutela que amparó el Derecho al señor JORGE HUMBERTO VALENCIA FLOREZ Y OTROS no puede considerarse como un Título Ejecutivo...”*

Afirmación que va en contravía de lo señalado en el escrito de subsanación, donde a folio 30 el archivo 04 señaló:

*“Se trata de un proceso Ejecutivo Laboral. El Título Ejecutivo corresponde al Fallo de Tutela del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO DE JORGE HUMBERTO VALENCIA FLOREZ CONTRA LA NACION – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA RADICACION No. 25000- 23-41-000-2016-00627-01 del 8 de Junio de 2016 y las Liquidaciones para cada uno de los Asociados del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FFNN. Se incluye la Liquidación individual para cada uno...”*



Frente a lo anterior, el despacho no repondrá la decisión proferida en el auto recurrido, pues ni en el escrito inicial, ni en la subsanación y mucho menos en el recurso actual fue presentado un título base de ejecución que satisfaga lo normado en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S. y 422 de C.G.P, esto en atención a que la profesional del derecho insiste en señalar a que el trámite corresponde al Ejecutivo Laboral.

De otro lado y si en gracia de discusión, si se enmarcase el trámite actual al ámbito ordinario laboral, la actora no dio cumplimiento a las múltiples falencias señaladas, las cuales son de carácter insaneable, por lo cual tampoco sería viable reponer.

Finalmente frente al recurso de apelación, teniendo en cuenta que este fue presentado dentro del término y se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación, en los términos del numeral 2 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concederá en el efecto suspensivo.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 27 de enero de 2023, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia de fecha 27 de enero de 2023, que rechazó la demanda.

**TERCERO: REMITIR** por secretaria el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, para lo de su cargo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 24 de abril de 2023</b> Por estado No. <b>019</b> se notifica el auto anterior  <b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
**PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00047-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada Colpensiones allegó escrito de excepciones dentro del término de ley y PORVENIR, no se pronunció sobre la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tuene que por secretaría, se efectuó el trámite de notificación a las ejecutadas COLPENSIONES Y PORVENIR el 5 de diciembre de 2022 (FL. 333-336).

Así las cosas y una vez cumplido el término otorgado, solo la ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones contra el mandamiento ejecutivo, por lo que se ordenará correr traslado de estas.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J, como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante fls. 340-342.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme el artículo 443 del C.G.P.



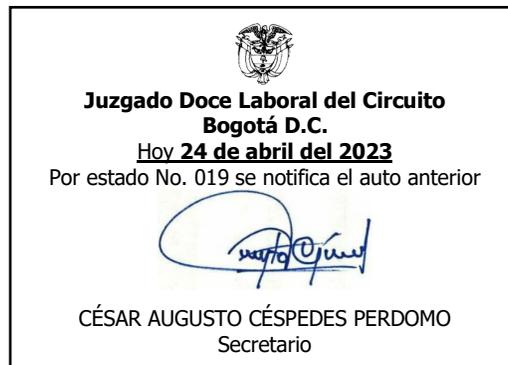
**TERCERO: TENER POR NO PROPUESTAS** excepciones en contra del mandamiento de pago por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES NUEVE (9) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00131-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone;

**PRIMERO: RECONOCER** a la abogada ÁNGELA MARÍA GIRALDO MENDOZA, identificada con C.C. No. 43.542.770 y titular de la T.P. No. 75.648 del C. S. de la J., como apoderada de la ejecutada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 438 del plenario y pg. 29 del archivo 08 expediente digital)

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que realice un pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, conforme el artículo 443 del C.G.P. si así lo considera.

**TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES DOS (2) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
JUEZ





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00275-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada Colpensiones allegó escrito de excepciones dentro del término de ley, al igual que la parte demandante allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
**Secretario**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que COLPENSIONES una vez notificada, presentó escrito de excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término, por lo que se ordenará correr traslado de estas.

De otro lado y respecto al trámite de notificación realizado por la parte ejecutante, debe indicarse, que las remitidas al correo electrónico de este despacho (fl. 149-150), no pueden tenerse en cuenta ya que sobre los correos electrónicos no se aportó constancia de entrega y en cuanto a la notificación a las direcciones físicas, tampoco se aportó constancia cotejada de entrega, adicional a que el citatorio dirigido a PORVENIR quedó mal, debido a que cuando la notificación se debe remitir a un municipio diferente a la sede del juzgado, el término otorgado para comparecer es de 10 y no de 5 días, como este lo indicó en el escrito remitido, pues PORVENIR tiene su domicilio en Bogotá y no en Medellín como en el caso de PROTECCIÓN.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante fls. 146-148.



**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme el artículo 443 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte ejecutante para que gestione la notificación a las ejecutadas, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de acuse de recibido o a las direcciones físicas en los términos del artículo 291 del C.G. del P., para lo cual deberá tener en cuenta los términos en que deben comparecer según su domicilio, para lo cual también deberá allegar las respectivas constancias de entrega y cotejo, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00415-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 27 de enero de 2023; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 24 de abril de 2023</b> Por estado No. <b>019</b> se notifica el auto anterior  <b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00437-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Clara Inés Jiménez de Casafranco** contra **EPS Famisanar S.A.S.**

**SEGUNDO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **EPS Famisanar S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**TERCERO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 24 de abril de 2023**

Por estado No. **019** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00438-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de diciembre de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 24 de abril de 2023</b> Por estado No. <b>019</b> se notifica el auto anterior  <b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00441-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Diego Mauricio Arévalo Navarrete** contra **1) Blanca Cecilia Navarrete Ramos, 2) Eliana Rocío Arévalo Navarrete, 3) Olga Yaneth Cortes López** en representación de la menor **Sofía Arévalo Cortes** y 4) Herederos Indeterminados de **Adelmo Arévalo Malaver (Q.E.P.D.)**.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Blanca Cecilia Navarrete Ramos, Eliana Rocío Arévalo Navarrete, Olga Yaneth Cortes López** en representación de la menor **Sofía Arévalo Cortes**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a las direcciones físicas **Av. Ciudad de Quito No. 65 – 47 Apt 204, Av. Ciudad de Quito No. 65 – 47 Apt 202 y Carrera 79 No. 11B – 40 Torre G Apt 605**, respectivamente. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**TERCERO:** Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**CUARTO:** Ordenar por secretaría realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los herederos indeterminados del señor Adelmo Arévalo Malaver (Q.E.P.D.), de conformidad con el Art. 108 del C.G.P. y el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.



**QUINTO:** Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Adelmo Arévalo Malaver (Q.E.P.D.) a la Dra. Karen Jinneth Britel Ospitia identificada con C.C. 1.018.477.706 y titular de la T.P. 320.671, quien podrá ser notificada vía electrónica al correo [karenbriitel@gmail.com](mailto:karenbriitel@gmail.com) y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P.

**SEXTO:** Líbrese comunicación a la referida apoderada, informando que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá manifestar si acepta o no el cargo y en caso de negativa, deberá justificarlo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar y en caso de que acepte, remítase el enlace de acceso al expediente para que conteste la demanda dentro de los 10 días siguientes al recibo del expediente.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00445-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. presentaron escrito de excepciones. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez se libró mandamiento de pago y sin que medie trámite de notificación, la ejecutada PORVENIR S.A. allegó poder y escrito de excepciones, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, se tendrá notificada por conducta concluyente.

De otro lado, COLPENSIONES presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone;

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Pública No 1326 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá del 11 de mayo del año 2022 a la firma de abogados LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (fl. 320-324 del expediente o pg. 6-39 archivo 06) en la cual está adscrito (fl 324 vuelto del expediente o pg. 43 archivo 06)

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo motivado

**TERCERO: RECONOCER** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P.



No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (fl. 334-336 expediente físico y pg. 7-25 archivo 07 del expediente digital). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 337 expediente físico y pg. 29 archivo 04 del expediente digital).

**CUARTO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. conforme el artículo 443 del C.G.P.

**QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES PRIMERO (1) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00452-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO  
SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **José Alonso Orjuela Sánchez**, identificado con C.C. No. 79.843.825 y titular de la T.P. No. 216.676 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Lida Yohanna Triana Martínez** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 93 a 100 del archivo denominado "06. Subsanación Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Lida Yohanna Triana Martínez** contra **1) Labquifar Ltda y 2) Anglo Pharma S.A.**

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Labquifar Ltda, y Anglo Pharma S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos [contabilidad@labquifar.com](mailto:contabilidad@labquifar.com) y [jefe.contabilidad@anglopharma.com](mailto:jefe.contabilidad@anglopharma.com). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**CUARTO:** Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**QUINTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 24 de abril de 2023**

Por estado No. **019** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00456-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Victoria Eugenia Puerta Mesa** contra **Colpensiones**.

**SEGUNDO:** Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**CUARTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 24 de abril de 2023**

Por estado No. **019** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). REF: **FUERO SINDICAL No. 11001-31-05-012-2022-00530-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada TRANSMASIVO y esta allegó poder. Sírvase proveer.

**CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que sería el caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial dado que la demandada fue debidamente notificada, no obstante, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, debido a que no hay constancia del trámite de notificación al SINDICATO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA UGETRANSCOLOMBIA, como se dispuso en el ordinal tercero del auto del 24 de febrero de 2023, de ahí que hasta que no se encuentre debidamente integrada la organización sindical no se puede continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA, identificado con C.C. No. 19.495.621 y titular de la T.P. No. 43.419 del C.S. de la J., como apoderado judicial de TRANSMASIVO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (Pg. 2-3 del archivo 06).

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de notificación al SINDICATO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA UGETRANSCOLOMBIA, conforme se dispuso en el ordinal tercero del auto del 24 de febrero de 2023.

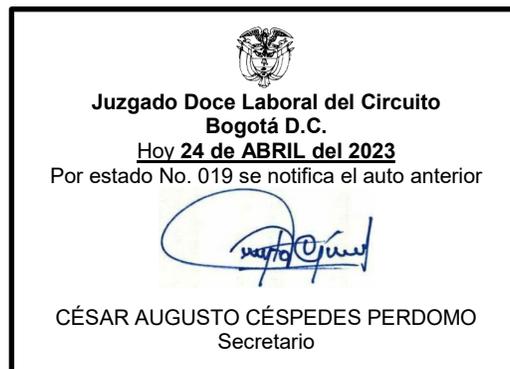


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00581-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 21458. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Ana Marcela López García**, identificada con C.C. No. 1.014.194.429 y titular de la T.P. No. 246.640 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Yolanda López Ortega** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 35 y 36 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Yolanda López Ortega** contra **Bioils Colombia Comercializadora Internacional S.A.S.**

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Bioils Colombia Comercializadora Internacional S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico [contabilidad.colombia@bioilslatam.com](mailto:contabilidad.colombia@bioilslatam.com). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**CUARTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**QUINTO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 24 de abril de 2023**

Por estado No. **019** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00582-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 21523. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada **Erika Alejandra Cardona Londoño**, identificada con C.C. No. 52.217.845 y titular de la T.P. No. 149.566 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Carlos Faustino Muñoz Gallo** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 63 y 64 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Carlos Faustino Muñoz Gallo** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A. y 3) Skandia S.A.**

**TERCERO:** Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A. y Skandia S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y [cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co). Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

**QUINTO:** Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



**SEXTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**  
**Hoy 24 de abril de 2023**

Por estado No. **019** se notifica el auto anterior



**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00584-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 21577. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**PRIMERO:** Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 4, 6 y 7 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- b) Del mismo título, los numerales 11, 12 y 13 contienen fundamentos de orden jurídico o judicial que deben ser presentados en el acápite correspondiente o eliminarse.
- c) Del mismo título, el numeral 15 no plantea una situación fáctica que sirva de fundamento a las pretensiones.
- d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de **notificaciones judiciales** de la demandada.
- e) El poder aportado faculta a la profesional en derecho para promover acción de tutela en contra de INSSA S.A.S.
- f) El título TESTIMONIALES no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- g) En aras de facilitar la lectura y trámite del expediente, deberá eliminar las hojas en blanco de la totalidad de los anexos

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**  
**JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 24 de abril de 2023**

Por estado No. **019** se notifica el auto anterior

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).  
**Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2023-00098-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandante por intermedio de apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y de PROTECCIÓN S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, el 2 de agosto de 2022 que declaró la ineficacia de la afiliación de la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 16 de septiembre de 2022, que adicionó y confirmó la decisión de primera instancia.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PROTECCIÓN S.A. cumplir la obligación en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte del fondo privado ejecutado, ejecute la obligación por la cual se le profirió la condena.



En el mismo sentido, se librándese mandamiento de pago en lo que se refiere a las costas procesales aprobadas y liquidadas a cargo de las entidades demandadas, y se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con nit 900.366.004-7 y PROTECCIÓN S.A. identificada con nit 8001381881; y a favor de JORGE HUMBERTO PARRA PIRAZAN, identificado con C.C. No. 7'242.815, por las siguientes obligaciones:

- A.** A cargo de PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor JORGE HUMBERTO PARRA PIRAZAN tales como como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posea el demandante en su cuenta de ahorro individual.
- B.** A cargo de COLPENSIONES a recibir todos los valores que reintegre PROTECCIÓN S.A., con motivo de la declaratoria de ineficacia de la afiliación del señor JORGE HUMBERTO PARRA PIRAZAN al régimen de ahorro individual con solidaridad, y una vez ingresen los dineros a actualizar su información en la historia laboral.
- C.** Por concepto de costas del proceso ordinario laboral No. 2021-00335 y a cargo de PROTECCIÓN S.A. la suma total de \$1'800.000.
- D.** Por concepto de costas del proceso ordinario laboral No. 2021-00335 y a cargo de Colpensiones la suma de \$1'800.000.

Para cumplir la obligación relacionada con los aportes, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto conforme el numeral 1 del artículo 433 del Código General del Proceso, para el caso de PROTECCIÓN y en tratándose de COLPENSIONES, dicho término empezará a contar desde que las AFP'S le hayan trasladado los dineros.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las ejecutadas pagar las sumas adeudadas por concepto de costas el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).



**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PROTECCIÓN S.A., en los términos de los artículos 108 del CPL y 8° de la Ley 2213 de 2022 y por estado al ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080. Por secretaría, procédase de conformidad el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: ORDENAR** el embargo y la retención de los dineros que posean las ejecutadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. en las cuentas corrientes y de ahorros de los bancos, Davivienda, GNB Sudameris, Bancolombia y AV Villas. **Por secretaría librense los oficios y una vez se reciba respuesta de estos bancos, se determinará la viabilidad de librar los restantes oficios en aras de evitar exceso de embargos.** Límitese la medida a la suma de \$1'800.000.00.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS  
JUEZ**

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b>
<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Hoy 24 de abril de 2023</b>
Por estado No. 019 se notifica el auto anterior
<b>CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO</b> Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá  
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba  
Correo: [Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Proceso Ejecutivo No.11001310501220230009800